



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 66 DE FECHA 15 ABR 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**

HACE SABER


Que el día veintidós (22) de febrero del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 303 del 2019 "*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)*", dirigida a los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **1.808** DE 2019

2 FEB 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Baquerón, Municipio Chocontá, Departamento de Cundinamarca"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO (E) DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 19 de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de las particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esto se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de prenda de compraventa o de compraventa"

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de Municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 803 DE 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) ubicada en la Vereda Pomerán, Municipio Chusvivi, Departamento de Cundinamarca.

Página 2 de 5

o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)].

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)]."

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requirieron para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 19 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Sisga Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)".



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 803 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de compraventa de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SIGSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), ubicado en la Vereda Boquerón, Municipio Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

Página 3 de 5

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sigsa-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-016 de fecha 6 de abril del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1) Sector Chocontá - Macheta, con un área total requerida de terreno de CERO COMA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN HECTÁREAS (0,0381 Has).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas inicial 8+531,9 KM 0 y final 8+542,61 KM 0, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "ELLAGO", ubicado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral número 2518300000050353000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 10,72 metros con VIA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2); SUR: En longitud de 11,65 metros con MISMO PREDIO (P3 A P4); ORIENTE: En longitud de 33,88 metros con MISMO PREDIO (P2 A P3); OCCIDENTE: En longitud de 34,37 metros lindando con MISMO PREDIO (P4 A P1). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: CULTIVOS Y ESPECIES: PINO DAP=0,05m H=1,5m en 2 unidades. ACACIO DAP=0,3m H=5m en 1 unidad. EUCALIPTO DAP= 0,15m H=8m en 1 unidad. CULTIVO DE PAPA EN DESARROLLO en 131,91 M2 y CULTIVO DE MAÍZ EN DESARROLLO en 26,88 M2.

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 917 del 21 de noviembre del 2008 otorgada en la Notaría Única de Chocontá.

Que los señores JOSE ABRAHAM CHAVES CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 222.208 y ANA ELVIA GOMEZ DE CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.489.074, son titulares inscrita del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de compraventa que le efectuaron al señor LUIS ENRIQUE SÁNCHEZ GARCÍA, tal y como consta en la Escritura Pública No. 917 del 21 de noviembre del 2008 otorgada en la Notaría Única de Chocontá, debidamente inscrita el 28 de noviembre de 2008 en la Anotación No. 02 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 03 de junio de 2017, en el cual conceptuó que es viable la adquisición del inmueble requerido, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Rural, el Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Rural emitió el Avalúo Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de agosto de 2017 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.259.334,00), que corresponde al área de terreno requerido y los elementos permanentes incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 000 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA MAGENTA-GUAZQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), ubicada en la Vereda Boquerón, Municipio Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

Página 5 de 1

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-016 de fecha 6 de abril del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1) Sector Chocontá - Macheta, con un área total requerida de terreno de **CERO COMA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN HECTAREAS (0,0381 Ha)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial 8+531,9 KM 0 y Final 8+542,61 KM 0, el cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL LAGO", ubicado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, identificada con la cédula catastral número 25183000000050355000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 10,72 metros con VIA QUE DE CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2); **SUR:** En longitud de 11,63 metros con MISMO PREDIO (P3 A P4); **ORIENTE:** En longitud de 33,88 metros con MISMO PREDIO (P2 A P3); **OCCIDENTE:** En longitud de 34,37 metros lindando con MISMO PREDIO (P4 A P1). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: **CULTIVOS Y ESPECIES:** PINO DAP=0.05m H=1.5m en 2 unidades. ACACIO DAP=0.1m H=5m en 1 unidad. EUCALIPTO DAP= 0.15m H=8m en 1 unidad. CULTIVO DE PAPA EN DESARROLLO en 131.91 M2 y CULTIVO DE MAÍZ EN DESARROLLO en 26.88 M2.

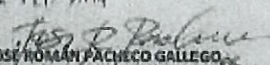
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **JOSE ABRAHAM CHAVES CORREDOR** identificado con cédula de ciudadanía No. 222.208 y **ANA ELVIA GOMEZ DE CHAVES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.489.074, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 22 FEB 2019


JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)

Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.
Revisó: Diana María Yate Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Ayrée Reihette Lara Pineda - Colegizada GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga SAS, expidió las comunicaciones de citación CTS-1174-2019 del 09 de abril del 2019 y CTS-1175-2019 del 09 de abril del 2019 para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, a los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, en la dirección del Predio "Lote el Lago", Vereda El Boqueron, del Municipio de Choconta, Cundinamarca de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-016, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A, según número de guía 700025148324.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga SAS, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación CTS-1174-2019 del 09 de abril del 2019 y CTS-1175-2019 del 09 de abril del 2019.

En las citaciones enviadas se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente,

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

EL 17 ABR 2019 A LAS 7.00 A.M.
DESIJADO EL 25 ABR 2019 A LAS 6:00 P. M

ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-016